

1

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA  
COOMEVA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 299 (RE-CA-ET-2009.299)  
Santiago de Cali, Agosto 14 de 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE  
DELEGADOS PARA EL PERÍODO 2010 - 2013**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, **COOMEVA**, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Estatuto Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo No. 338 (AC-CA-ET-2009.338) del 14 de Agosto de 2009, el Consejo de Administración adoptó el Código Electoral de la Cooperativa y las empresas del Grupo, que contiene normas y procedimientos en todas las instancias de elección.
2. Que se hace necesario determinar las normas particulares concernientes a la elección de delegados para el período 2010 – 2013 mediante un Reglamento propio a dicha elección.
3. Que es competencia estatutaria del Consejo de Administración garantizar por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, las Subcomisiones Electorales y los Comités Auxiliares de Elecciones, para la interpretación y aplicación de la norma tendrán en cuenta los siguientes principios que garanticen el proceso electoral:

**a. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.**

  
Agosto 14 de 2009

**RE-CA-ET-2009.299**

Ningún grupo o candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio, se garantizará entonces la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que en su calidad de organizadores o candidatos participen en el proceso.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización del proceso electoral.

- b. PRINCIPIO DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público y según las reglas señaladas en este código.
- c. PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Todo asociado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrán existir favoritismos ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en el Estatuto o en el Código Electoral.
- d. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ELECTORAL.** Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.
- e. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación de este reglamento deberán tenerse en cuenta las normas superiores de la Cooperativa y sus principios rectores.

**PARÁGRAFO: PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO.** Las autoridades electorales de Coomeva, protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad de manera que ningún grupo o candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

## **CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS Y CONVOCATORIA**

**Artículo 2: DEFINICIÓN.** Llámase Delegado, al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente tanto en la Asamblea General como en la Junta Regional respectiva sean Ordinarias o Extraordinarias. Tendrá un período de tres (3) años.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

### **Artículo 3: REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN**

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos sesenta (60) horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. No haber sido corredor comercial o Empleado de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro de los 3 años anteriores a la respectiva elección, salvo que la inscripción corresponda a una Zona Electoral Regional especial.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto.

**PARAGRAFO 1.-** El Delegado que hubiere sido elegido por la zona electoral regional especial, y perdiere la condición de Empleado o Promotor o Corredor de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, perderá ipso facto su condición de Delegado y será reemplazado por su suplente. A su vez el delegado que hubiere sido elegido por cualquiera de las zonas electorales de asociados y que adquiriere la condición de Empleado o Promotor o Corredor, perderá ipso facto su condición de Delegado y será reemplazado por el suplente respectivo. De otra parte el Delegado que hubiere sido elegido por una Zona Electoral Regional Especial y fuese trasladado a otra Regional, perderá ipso facto su condición de Delegado y será reemplazado por su suplente.

**PARÁGRAFO 2.-** La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en los Comités de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 3.-** Una vez elegidos, sólo podrán participar en la Asamblea General, los delegados que acrediten con posterioridad a la elección, mínimo 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la Cooperativa, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros, que estén al día con sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de convocatoria y ocho días calendario antes de la realización de la misma.



Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

El Delegado suplente numérico de un Delegado, sólo podrá estar presente en la reunión si esta sustituyendo, previo aviso del Delegado principal de la misma plancha.

**PARÁGRAFO 4.-** El Consejo de Administración determinará previamente a la realización de la Asamblea, qué asociados o personas no asociadas invita a la misma. El Gerente General Corporativo determinará qué funcionarios asistirán por parte de la Administración.

**Artículo 4: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No podrá ser elegido Delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

1. Se encuentre en interdicción o inhabilitado para ejercer el comercio.
2. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Haya sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
5. Haya sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. Haya sido empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, durante los 3 años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección, salvo que la inscripción corresponda a una Zona Electoral Regional especial.
7. Que haya sido expulsado de la Cooperativa.
8. Que se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
9. Que haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
10. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que le señale la Ley, el Estatuto de la Cooperativa el código electoral y/o el presente Reglamento.

**Artículo 5: NÚMERO DE DELEGADOS.** El número de Delegados será el que establezca el Estatuto de la Cooperativa, con sus respectivos suplentes numéricos de la respectiva plancha que se elija en cada una de las Zonas electorales.

De acuerdo con el estatuto social de la Cooperativa, Coomeva tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, que se elegirán así:

1. Un (1) Delegado por cada Regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Electoral Regional Especial, de candidatos empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.

**PARÁGRAFO:** Para estas Zonas, sólo se podrán inscribir empleados y promotores o corredores de Coomeva o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial, quienes sólo podrán votar entre ellos.

2. El resto distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona Electoral, del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

**Artículo 6: GARANTÍA A MINORÍAS.** Para garantizar la representación de las minorías, toda Zona que no obtuviese delegado, sea por cociente o residuo, de acuerdo con la proporcionalidad definida en el artículo anterior, tendrá derecho a un (1) delegado. Este será aquél asociado hábil que haya obtenido la mayoría de votos en su correspondiente Zona Electoral; los delegados así elegidos se descontarán del número total.

**Artículo 7: CALENDARIO ELECTORAL:** Las elecciones para integrar la Asamblea General, y la Junta Regional se realizarán de acuerdo con la convocatoria que expida el Consejo de Administración para el presente proceso.

### **CAPÍTULO III HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO**

**Artículo 8: HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO.** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, crediticias y estatutarias con la Cooperativa en la fecha de la convocatoria. Además de lo anterior, ser asociado hábil, significa cumplir con los deberes establecidos en el

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

estatuto de la Cooperativa. Los asociados que ingresen después de la fecha de convocatoria para tener derecho al voto deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al inicio de la votación.

**Artículo 9: LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES.** La administración de la Cooperativa publicará el listado de asociados hábiles para elegir y ser elegidos, con quince (15) días hábiles antes de la fecha de inscripción de planchas. En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración, establecerá la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la subsane efectivamente.

**Artículo 10: CERTIFICADO DE HABILIDAD.** La Junta de Vigilancia será quien, verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles y autorizará la publicación del listado de los asociados hábiles para conocimiento de los asociados que estén en posibilidad de elegir y ser elegidos.

El tiempo límite para resolver las inhabilidades es de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y de ocho (8) días calendario para iniciar el proceso de votación respectivamente, acorde con la problemática existente. Pasados estos términos no se podrá hacer habilitación de ninguna índole.

#### **CAPÍTULO IV ZONAS ELECTORALES**

**Artículo 11: ZONA ELECTORAL:** Son Zonas electorales las ciudades capital sedes de Regional, las ciudades que actualmente son Unidades de Desarrollo Zonal y aquellas ciudades que sin ser sede de Regional o Unidad de Desarrollo Zonal, al corte de mes que antecede la fecha de convocatoria a elecciones, fijada por el Consejo de Administración, cuenten con una población igual o superior al 1% del total de la población de asociados de la Cooperativa.

En consecuencia son Zonas electorales, en las cuales se podrán inscribir planchas para elección de Delegados, las siguientes:

**ZONA ELECTORAL No. 01 ARMENIA:** Comprende Armenia y los demás municipios del Departamento del Quindío.

**ZONA ELECTORAL No. 02 BARRANQUILLA:** Comprende Barranquilla, los demás municipios del Atlántico, los municipios de la Guajira, Sincelejo y los demás municipios de Sucre.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

**ZONA ELECTORAL No. 03 BOGOTÁ:** Comprende la Zona Metropolitana, el Distrito Capital, los municipios de Cundinamarca y Meta.

**ZONA ELECTORAL No. 04 BOYACÁ:** Comprende: Duitama, Sogamoso, Tunja y los demás municipios de Boyacá.

**ZONA ELECTORAL No. 05 BUCARAMANGA:** Comprende Bucaramanga y los demás municipios de Santander.

**ZONA ELECTORAL No. 06 BUENAVENTURA:** Comprende los municipios de: Buenaventura, Guapi, López de Micay, Dagua.

**ZONA ELECTORAL No. 07 BUGA:** Comprende los municipios de: Buga, Guacarí, Darién, Restrepo, San Pedro, Sonso, Yotoco, Calima, La Unión (Darién).

**ZONA ELECTORAL No. 08 CARTAGO:** Comprende los municipios de: Cartago, Versalles, La Unión, La Victoria, Alcalá, Ulloa, Argelia, Ansermanuevo, Bolívar, Obando, Toro, Zaragoza, El Cairo, El Águila, San José del Palmar, Córcega, Holguín.

**ZONA ELECTORAL No. 09 CARTAGENA:** Comprende Cartagena de Indias y los demás municipios de Bolívar.

**ZONA ELECTORAL No. 10 CÚCUTA:** Comprende Cúcuta y los demás municipios de Norte de Santander.

**ZONA ELECTORAL No. 11 ENVIGADO:** Comprende Envigado, La Estrella, Caldas, Sabaneta e Itagüí.

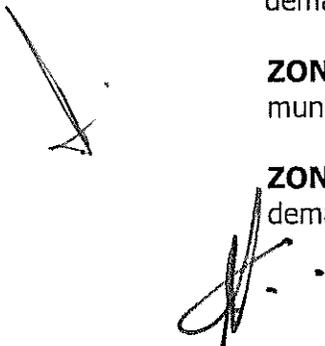
**ZONA ELECTORAL No. 12 FLORENCIA:** Comprende Florencia y los demás municipios de Caquetá.

**ZONA ELECTORAL No. 13 IBAGUÉ:** Comprende Ibagué y los demás municipios del Tolima.

**ZONA ELECTORAL No. 14 MANIZALES:** Comprende Manizales y los demás municipio de Caldas.

**ZONA ELECTORAL No. 15 MEDELLÍN:** Comprende Medellín y los demás municipios de Antioquia y Chocó no incluidos en otra Zona Electoral.

**ZONA ELECTORAL No. 16 MONTERÍA:** Comprende Montería y los demás municipios de Córdoba.



Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

**ZONA ELECTORAL No. 17 NEIVA:** Comprende Neiva y los demás municipios del Huila.

**ZONA ELECTORAL No. 18 PALMIRA:** Comprende los municipios de: Palmira, Florida, El Cerrito, Candelaria, Ginebra, Pradera, Miranda.

**ZONA ELECTORAL No. 19 PASTO:** Comprende los municipios de Pasto, Puerto Asís, La Unión (Nariño), Mocoa, Tumaco e Ipiales.

**ZONA ELECTORAL No. 20 PEREIRA:** Comprende Pereira y los demás municipios de Risaralda.

**ZONA ELECTORAL No. 21 POPAYÁN:** Comprende Popayán y los demás municipios del Cauca.

**ZONA ELECTORAL No. 22 SANTIAGO DE CALI:** Comprende los municipios de: Cali, Santander de Quilichao, Jamundí, Yumbo, La Cumbre, Puerto Tejada, Vijes.

**ZONA ELECTORAL No. 23 SANTA MARTA:** Comprende Santa Marta y los demás municipios del Magdalena.

**ZONA ELECTORAL No. 24 TULUÁ:** Comprende los municipios de: Tuluá, Andalucía, Zarzal, Roldanillo, La Marina, Bugalagrande, Bolívar, La Paila, Riofrío, El Dovio, Trujillo, Salónica.

**ZONA ELECTORAL No. 25 URABÁ:** Comprende Apartadó y los demás municipios de la Zona Urabá.

**ZONA ELECTORAL No. 26 VALLEDUPAR:** Comprende Valledupar y los demás municipios del Cesar.

**ZONA ELECTORAL No. 27 YOPAL:** Comprende Yopal y los demás municipios de Casanare.

**Artículo 12: ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL:** Las siguientes son las Zonas Electorales Regionales Especiales en las cuales se podrán inscribir planchas para elección de Delegados:

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 01 BOGOTÁ:** Constituida por los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 02 CALI:** Constituida por

los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 03 CARIBE:** Constituida por los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 04 EJE CAFETERO:** Constituida por los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 05 MEDELLÍN:** Constituida por los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

**ZONA ELECTORAL REGIONAL ESPECIAL No. 06 PALMIRA:** Constituida por los empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero y que sean Asociados hábiles de esta Regional.

## **CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 13: PARÁMETROS.** Para la inscripción de candidatos a Delegados, los parámetros a tener en cuenta son los siguientes:

- a. Cada plancha podrá tener un número máximo de asociados hábiles, de la Zona donde estén inscritos en la Cooperativa, igual al número de Delegados a elegir en la Zona Electoral respectiva, fijado por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
- b. Cada plancha estará conformada por miembros principales que podrá ser complementada con miembros suplentes numéricos, presentados en la misma plancha en número igual o inferior al de principales inscritos. Toda plancha inscribirá a lo menos un (1) suplente.
- c. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una (1) plancha.
- d. La conformación de las planchas deberá tener en cuenta que al existir Zonas electorales especiales para empleados y Promotores o Corredores, no se admitirán planchas mixtas, es decir, aquellas conformadas por Asociados y Promotores o Corredores, al igual que las

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

integradas por Asociados y empleados; de encontrarse esta situación la inscripción será inadmitida y devuelta para ser saneada.

**PARÁGRAFO:** La Administración de la Cooperativa deberá implementar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el incumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

**Artículo 14: PROCEDIMIENTO.** Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

- a. Las planchas sólo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
- b. Las planchas deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, principales y suplentes, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión.
- c. El cabeza de plancha deberá consignar, en formato especial que entregará la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. Dicha información podrá ser entregada por cualquiera de los miembros de la plancha.
- d. Las planchas deberán estar suscritas por todos los asociados principales y suplentes nominados, en señal de aceptación.
- e. Las planchas serán registradas en original, ante las Subcomisiones Electorales y Comités Auxiliares con el apoyo de las oficinas de la Cooperativa, una vez establecido el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido para tal fin.
- f. La inscripción de la plancha podrá hacerse por cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 15: MODIFICACIÓN.** La Subcomisión Electoral respectiva, antes de finalizar el período de inscripciones podrá aceptar cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. Para el efecto la modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

**Artículo 16: ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO.** La Subcomisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

Resolución de aceptación de Plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Subcomisión Electoral respectiva expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible, saneado por parte del candidato y/o candidatos el evento que originó la inadmisión, la Subcomisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

**Artículo 17: NUMERACIÓN.** La Subcomisión Electoral, una vez definidas las planchas aceptadas, realizará sorteo público para establecer a cada una, su respectivo número de plancha. El número de inscripción así determinado, será tenido en cuenta en caso de empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

**Artículo 18: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.** La Cooperativa publicará a los asociados el Reglamento de Elecciones que haya expedido el Consejo de Administración con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral.

A cada asociado le será enviada la información sobre las planchas inscritas en la Zona Electoral o de la Zona Electoral Especial Regional donde él puede participar; y deberá publicar en sus instalaciones todo lo concerniente con este proceso: Reglamentación, cronograma, información con las planchas inscritas, sistema de votación, Delegados elegidos, etc. La información podrá ser igualmente obtenida mediante acceso del asociado a la página web de la Cooperativa.

## CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ELECTORAL-AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN

**Artículo 19: COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados, de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados. La Revisoría Fiscal tendrá un representante en la Comisión; el Auditor Interno o quien haga sus veces, también hará parte de esta comisión, ambos con voz pero sin voto.

**Artículo 20: PERÍODO.** Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de tres (3) años. El

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

representante de la Revisoría Fiscal ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, será el que designe la Revisoría Fiscal en ejercicio y su período será variable e indefinido acorde con lo que la instancia que representa le designe. Los integrantes de las distintas Subcomisiones Electorales o Comités auxiliares, serán elegidos por el término de la función para la cual se les asigna y treinta días más.

**Artículo 21: ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGIONAL Y ZONAL.** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, nombrará para cada una de las Zonas electorales, Subcomisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas Subcomisiones, actuarán por delegación de la Comisión Central en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Zonal. Podrá, así mismo, integrar Comités Auxiliares de tres miembros principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los integrantes de cada Subcomisión Electoral y los de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos ni inscriptores de planchas, ni lo podrán ser sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO:** El Comité Regional o Zonal de Administración previo al envío de las ternas de candidatos, deberá verificar la habilidad de los mismos, con corte al mes anterior a la postulación. Para tal efecto deberá anexar certificado de habilidad expedido por el Comité de Vigilancia correspondiente.

**Artículo 22: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Subcomisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar los proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.

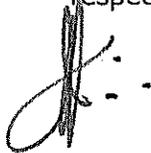
Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes Zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las Subcomisiones Electorales o Comisiones Auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciaciones.
12. En segunda instancia suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Decidir, provisionalmente y hasta tanto la Asamblea decida en definitiva sobre el caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar, también provisionalmente, su reemplazo. De esta facultad se excluye a los representantes de la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.
15. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEVA.
16. Delegar una o algunas de sus funciones en subcomités electorales designados para el caso con el propósito de dirimir diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente, de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y deberá garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato según el caso.
17. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los efectos sólo se aceptarán las decisiones y consultas presentadas por escrito ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios como cuerpo colegiado, de tal manera que pronunciamientos individuales de cualquiera de sus integrantes, carecen de valor y no comprometen a la Comisión.

**PARAGRAFO 2:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios podrá delegar funciones de su competencia a las Subcomisiones Electorales de las respectivas Zonas Electorales.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

**Artículo 23: FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES:** Las Subcomisiones Electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones o la anulación de una elección.
8. Vigilar directamente o a través de las Comisiones Auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente.
10. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
11. Los demás que le señale la ley y el estatuto de la Cooperativa.

**Artículo 24: FUNCIONES DE LOS COMITÉS AUXILIARES DE ELECCIONES:** Los Comités Auxiliares de elecciones, tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Recibir las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales y remitirlas a las Subcomisiones Electorales respectivas.
2. Darse su propio reglamento.
3. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
4. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
5. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
6. Vigilar directamente la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
7. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
8. Servir de auxiliar de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y de la respectiva Subcomisión Electoral.
9. Los demás que le señale la ley, el estatuto de la Cooperativa, el código electoral y/o el presente reglamento.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

**Artículo 25: ELABORACIÓN CRONOGRAMA:** Conocida la fecha de las elecciones, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente a esta fecha, y procederá a la planeación de actividades propias, relativas al proceso, y a la elección de Subcomisiones y Comités.

**Artículo 26: DECISIONES.** Las decisiones que tomen la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, y las Subcomisiones Electorales en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones, irán numeradas y fechadas y serán debidamente motivadas.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios así como las Subcomisiones Electorales deberán resolver, garantizando que sus decisiones sean justas, acertadas y fundamentadas en los principios democráticos y cooperativos.

**Artículo 27: INHABILIDAD ESPECIAL:** Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las Subcomisiones Electorales o de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos, inscriptores de planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Tampoco pueden ser él o la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente, o relación de parentesco con él o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las empresas donde COOMEVA tenga participación, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformada la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en la Comisión

**Artículo 28: INHABILIDADES GENERALES:** Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las respectivas Subcomisiones Electorales o de Comités Auxiliares, no podrán ser elegidos en cargos de Elección durante el período para el cual fueron nombrados. También están inhabilitados para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las Empresas donde COOMEVA tenga participación.
2. Para ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

**PARAGRAFO 1:** Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios aplican también para los miembros de las Subcomisiones electorales y Comisiones Auxiliares.

**PARÁGRAFO 2:** Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro de la Comisión o Subcomisiones, durante el período para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del período.

## **CAPÍTULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 29: CALIFICACIÓN.** Las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

**Artículo 30: FALTA LEVE.** Se considera falta leve:

Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones o la utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas del Grupo Empresarial donde la Cooperativa tenga participación mayoritaria. No obstante, la Administración de Coomeva podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones y medios de comunicación y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios el uso del logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes.

**Artículo 31: FALTA GRAVE.** Se considera falta grave:

- a. La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura de la aquiescencia del votante.  
Se considera coacción: la fuerza, el engaño y el ofrecimiento de dádivas económicas o beneficios de cualquier índole.
- b. Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y/o las Subcomisiones Electorales.
- c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Coomeva o cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial ponga los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de las empresas y de las campañas políticas partidistas.
- d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.

- e. Reincidir en faltas consideradas leves.

**Artículo 32: FALTA GRAVÍSIMA.** Se considera falta gravísima:

- a. La presión de funcionario superior a asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria.
- b. El que un funcionario de Coomeva o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
- c. Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la Cooperativa.
- d. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Coomeva y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
- e. El reincidir en faltas consideradas graves.

**Artículo 33: CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA.** El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Reglamento o varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la mas grave individualmente consideradas.

**Artículo 34: PROCEDIMIENTO.** Las investigaciones que adelanten la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Subcomisiones Electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito, ante la Subcomisión Electoral correspondiente a la Zona. Si fuere presentado directamente a la Comisión Central, ésta lo remitirá a la Subcomisión competente, para su trámite.
- b. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión Electoral encuentra que no hay mérito, dictará resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.
- c. Si formulado el reclamo o queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la Subcomisión Electoral encuentra que hay méritos para iniciar investigación formal, se procederá así:
  1. La Subcomisión Electoral formulará pliego de cargos al asociado acusado, expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

2. El pliego de cargos, deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo, mediante escrito que contenga la relación de los hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.
3. El asociado inculpado dispondrá de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del pliego de cargos para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud, para que se practiquen las que sean conducentes para la sustentación de sus descargos.
4. El inculpado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar la práctica de las que sean pertinentes.
5. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Subcomisión Electoral respectiva indicará si debe archivarse el expediente o si debe procederse a la imposición de sanción, mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos previstos en este reglamento.

**Artículo 35: PROTECCIÓN:** Dentro de todo procedimiento investigativo la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y las Subcomisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas.

De la misma manera, las Subcomisiones Electorales podrán iniciar las investigaciones del caso, de oficio o a solicitud de la Comisión Central, cuando dichas instancias adviertan irregularidades que atenten contra el régimen electoral.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES

**Artículo 36: SANCIONES.**

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia o la Subcomisión Electoral en primera instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
- b. Suspensión de postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso cuando la falta se determine como grave.

En los dos casos anteriores, de ser el sancionado, funcionario de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará al respectivo superior, que adicionalmente como sanción, se ordene la suspensión de ocho (8) días en el ejercicio del cargo.

- c. Recomendar la exclusión de la Cooperativa al organismo competente cuando la falta se determine como gravísima, siempre y cuando el candidato sea asociado y no-funcionario, generándose además suspensión de la postulación de la plancha o la anulación de la plancha elegida. En este evento si el sancionado es empleado de la Cooperativa o de las empresas donde Coomeva tenga participación mayoritaria, se solicitará adicionalmente la cancelación unilateral del contrato de trabajo.

**Artículo 37: RESOLUCIONES SANCIONATORIAS.** Las sanciones impuestas por la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o por las Subcomisiones Electorales, se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios ya establecidos para las resoluciones.

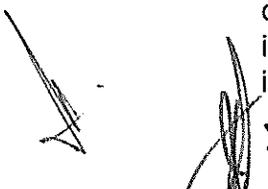
## **CAPÍTULO IX RECURSOS**

**Artículo 38: RECURSOS.** Contra las resoluciones que profiera la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, salvo que expresamente en este reglamento se establezca lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma Comisión. Contra las resoluciones que emitan las Subcomisiones Electorales, salvo que expresamente en este reglamento se establezca lo contrario, proceden los recursos de reposición ante la misma Subcomisión y el de apelación ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.

**Artículo 39: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS.** Los recursos podrán interponerse por quien tenga interés dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de publicación de la misma. Cuando quien recurra no sea el directamente afectado, deberá demostrar su interés para recurrir.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos y contra esta resolución no procede recurso, salvo que se trate de comprobar que fue interpuesto a tiempo.

**Artículo 40: APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA.** El recurso de apelación contra las resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal la Subcomisión Electoral respectiva remitirá de

  
Agosto 14 de 2009

**RE-CA-ET-2009.299**

inmediato la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo remitirá la actuación, al no prosperar la reposición.

**Artículo 41: REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA.** El recurso de reposición contra las resoluciones de las Subcomisiones Electorales, podrá ser interpuesto como único o como principal y subsidiario del de apelación.

La resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y solo procederá conceder la apelación, si fue previamente interpuesta como subsidiaria.

**Artículo 42: SUSTENTACIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS.** Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

**Artículo 43: TRÁMITE DE LOS RECURSOS.** Recibido el escrito de sustentación y si fuere el caso, las pruebas anexadas por parte de la Subcomisión Electoral, ésta resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con el escrito de sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, se practicarán las que la Subcomisión Electoral estime conducentes y pertinentes.

La Subcomisión Electoral rechazará mediante resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

## **CAPÍTULO X PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 44.** La elección de Delegados se llevará a cabo por medio del sistema de urna electrónica y huella, y por el sistema de audio respuesta con preguntas validadoras, este último, únicamente para aquellos asociados con dirección de residencia en el exterior o con dirección de correspondencia en ciudades donde no existan oficinas de Coomeva Financiera o Coomeva EPS o Coomeva Medicina Prepagada, de acuerdo con la información registrada

en la Cooperativa y siempre y cuando el número de asociados no sea superior al 0,5% de la población total de asociados a la fecha del presente reglamento. La elección de delegados se realizará en forma simultánea en todas las Zonas Electorales, durante los días que el Consejo de Administración determine para tal fin en la resolución de convocatoria.

**Artículo 45:** Para el proceso electoral se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. La Cooperativa publicará en sus instalaciones o en sus medios de comunicación todo lo concerniente con este proceso: Reglamento de Elecciones, cronograma, información de las planchas inscritas, sistema de votación, Delegados elegidos, etc. La información podrá ser igualmente obtenida mediante acceso del asociado a la página web de la Cooperativa. [www.coomeva.com.co](http://www.coomeva.com.co)
- b. La Cooperativa enviará a todos los asociados hábiles información que facilite su participación en el proceso democrático: Información sobre las planchas regularmente inscritas en cada Zona Electoral y por las cuales puede sufragar y el cronograma electoral. También comunicará sobre los lugares de votación, horarios de atención e instrucciones para votar.
- c. Los Asociados hábiles ejercerán el derecho al voto mediante el sistema de urna electrónica con huella, y por el sistema de audio respuesta con preguntas validadoras, este último, únicamente para aquellos asociados cuyo domicilio registrado en Coomeva corresponda a ciudades en donde no existan oficinas de Coomeva Financiera, Coomeva EPS, Coomeva Medicina Prepagada y el número de asociados sea mayor al 0,5% de la población total de asociados a la fecha del presente reglamento.
- d. El mecanismo de votación de Delegados garantiza la condición del asociado hábil para votar y asegura que cada Asociado hábil, vote sólo una vez.
- e. Para el conteo de votos, el sistema de elección de Delegados va acumulando los votos por cada plancha de la respectiva Zona electoral, hasta la fecha y hora definida para su finalización acorde con lo estipulado en la convocatoria a elección de Delegados.
- f. El sistema garantizará la confidencialidad del voto registrado por cada asociado que ejerza su derecho.

**Artículo 46:** Procedimiento para elección de Delegados, utilizando la Urna Electrónica como mecanismo electoral:

1. El Asociado deberá asistir personalmente a cualquiera de las oficinas de Coomeva Financiera o Coomeva EPS, o Coomeva Medicina Prepagada, donde se hayan habilitado urnas para ejercer el derecho al voto.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

2. Para iniciar el proceso de votación, el asociado deberá presentar su documento de identidad original o contraseña, al responsable de la administración de la urna electrónica, con el fin de determinar la habilidad del asociado para votar. Se excluyen fotocopias de documentos originales, aun sean autenticados.
3. Una vez verificado el número de cédula, se validará la habilidad para votar y se confirmará si el asociado tiene registro de huella. De no existir registro de huella se solicitará al asociado el registro de su huella dactilar del índice derecho e izquierdo, en el sistema de Registro Biométrico. En caso de existir imposibilidad física para tomar las huellas o una de las huellas de estos índices, se tomará registro biométrico de la huella del dedo corazón de la mano imposibilitada.
4. En caso de ser imposible obtener el Registro Biométrico dactilar de la manera indicada en el presente reglamento, excepcionalmente el asociado procederá a efectuar la votación sin el registro biométrico, previa aceptación de la Subcomisión Electoral o Comité Auxiliar de Elecciones, quedando identificado en el sistema, que este asociado no presenta registro biométrico.
5. Una vez registrada la huella, se consultará al asociado su voluntad de utilizarla como identificación y autenticación para validar transacciones con cualquiera de las empresas del Grupo Coomeva; en caso de que el asociado acepte, se le pedirá nuevamente colocar su huella en señal de aceptación, de lo contrario, continuará con el proceso de votación.
6. Si el asociado ya tiene registrada su huella dactilar en el sistema, se le pedirá colocarla para su validación. De presentarse inconsistencia en la validación de las huellas, se solicitará al asociado hacer un nuevo proceso de enrolamiento para permitirle ejercer su derecho, y se le informará que dicha situación será reportada a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. El asociado suscribirá documento de registro de inconsistencias diarias que le suministre el administrador de la urna.
7. Una vez validada la huella el asociado ejerce su derecho al voto en el cubículo y/o computador destinado para votación.
8. El sistema despliega en la pantalla el nombre y cédula del asociado para que este confirme con un clic y acto seguido despliega las planchas de la Zona Electoral, mostrando el número de la plancha, y el nombre del cabeza de plancha, por la cual puede ejercer su derecho al voto y la opción de voto en blanco.
9. Para votar, el asociado digita el número de la plancha y presiona la tecla enter.
10. Una vez ingresado el voto, el sistema le informa el número de la plancha, el nombre del cabeza de plancha y le solicita confirmación de su voto digitando uno (1) para SI y dos (2) para NO. Si la respuesta es NO el sistema nuevamente desplegará en la pantalla las planchas de la Zona Electoral, mostrando el número de la plancha y el nombre del cabeza de plancha, por la cual puede ejercer su derecho al voto y la

opción de voto en blanco. El sistema permitirá intentar de nuevo, hasta por dos veces más. De no ser posible el registro del voto y a solicitud del asociado, el administrador de la urna electrónica procederá a indicarle la forma de registrar el voto.

11. Una vez el asociado vota, será registrado como voto efectivo en el sistema, lo que imposibilita la opción de volver a votar en cualquiera de los medios definidos para las elecciones.
12. El Asociado podrá votar en blanco y el voto quedará registrado en el sistema.
13. El sistema permitirá la parametrización de fecha y hora de inicio del proceso electoral y la fecha y hora de cierre para garantizar el inicio del mismo, a nivel nacional y a su vez el cierre en la fecha y hora estipulada.
14. Al cierre de las elecciones y para efectuar el escrutinio, contemplando los dos mecanismos definidos para votación, el sistema generará de forma automática un reporte de los resultados por Zona Electoral, por Urna, por Plancha y el nombre de los Delegados elegidos, acorde con lo establecido en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO:** Este procedimiento podrá ser observado por veedores designados por las planchas. En caso de presentarse algún tipo de reclamo o queja, esta deberá ser reportada a las autoridades electorales conforme a lo indicado en el artículo 34 del presente reglamento.

**Artículo 47: VOTACIÓN POR EL SISTEMA DE AUDIO RESPUESTA:** El Procedimiento para elección de Delegados, utilizando el sistema de Audiorespuesta como mecanismo electoral, es únicamente para aquellos asociados con dirección de residencia en el exterior o con dirección de correspondencia en ciudades donde no existan oficinas de Coomeva Financiera o Coomeva EPS o Coomeva Medicina Prepagada, de acuerdo con la información registrada en la Cooperativa y siempre y cuando el número de asociados no sea superior al 0,5% de la población total de asociados a la fecha del presente reglamento:

1. Para ejercer el derecho al voto, el Asociado deberá llamar a las líneas habilitadas por Coomeva para tal fin.
2. Para iniciar el proceso de votación, el asociado deberá digitar en el teléfono, su documento de identidad, con el fin de determinar que el asociado pueda ejercer el derecho al voto por este mecanismo, es decir que se encuentre habilitado para votar.
3. Efectuada la anterior validación, el sistema de audio realizará CUATRO (4) preguntas, para reconfirmar la identidad del asociado.
4. Una vez contestadas correctamente TRES (3) de las CUATRO (4) preguntas, el asociado ejerce su derecho al voto en su teléfono.

Agosto 14 de 2009

RE-CA-ET-2009.299

5. El sistema de audiorespuesta comunica el nombre y cédula del asociado para que éste confirme con la tecla ASTERISCO (\*) y acto seguido solicita digitar el número de la plancha por la cual desea votar. Para votar en blanco el sistema informará el número que debe digitar.
6. Para votar, el asociado digita el número de la plancha en el teléfono y presiona la tecla ASTERISCO (\*).
7. Una vez ingresado el voto, el sistema le informa el número de la plancha, el nombre del cabeza de plancha y le solicita confirmación de su voto digitando uno (1) para SI y dos (2) para NO. Si la respuesta es NO el sistema nuevamente solicitará el número de la plancha por la cual desea votar. El sistema permitirá solo hasta dos intentos más de votación. De no ser posible el registro del voto y a solicitud del asociado, éste deberá comunicarse con una línea de Coomeva 018000 que se designe para tal efecto, en donde se procederá a indicarle la forma de registrar el voto. El número completo de la mencionada línea 018000, será informada por los medios establecidos en el Artículo 53 de esta Resolución.
8. Una vez el asociado vota, será registrado como voto efectivo en el sistema, lo que imposibilita la opción de volver a votar en cualquiera de los medios definidos para las elecciones.
9. El Asociado podrá votar en blanco y el voto quedará registrado en el sistema.
10. El sistema permitirá la parametrización de fecha y hora de inicio del proceso electoral y la fecha y hora de cierre para garantizar el inicio del mismo a nivel nacional y a su vez el cierre en la fecha y hora estipulada.

**Artículo 48:** Las Subcomisiones Electorales deberán seleccionar un miembro para habilitar los equipos de cómputo en los cuales se llevarán a cabo las votaciones, teniendo en cuenta una clave secreta la cual será entregada al momento de iniciar los escrutinios a nivel nacional.

## **CAPÍTULO XI ESCRUTINIOS**

**Artículo 49: ESCRUTINIOS:** Finalizado el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, procederá al escrutinio general. Una vez verificados los resultados de la votación se procederá a declarar elegidos los asociados conforme a los resultados del respectivo proceso electoral.

**Artículo 50: CUOCIENTE ELECTORAL.** Todas las elecciones que se realicen en la Cooperativa de determinación plurinominal, se efectuarán por el sistema de

cuociente electoral acorde con lo determinado en el artículo 9 del Código Electoral. (Acuerdo No.338 ( AC-CA-ET-2009.338).

Establecido el cuociente electoral se procederá a determinar los asociados que resulten elegidos en cada plancha, acorde con el organismo o dignidad a elegir, el proceso realizado y el escrutinio finiquitado.

Cumplido lo anterior se levantará un Acta como constancia de todo lo sucedido en el proceso.

**Artículo 51: EMPATE:** Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá de acuerdo al número de plancha que fue asignado mediante sorteo, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

**Artículo 52: DECLARATORIA:** La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios o la Subcomisión Electoral respectiva, levantarán un Acta que contenga la fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada plancha, la operación del cuociente electoral, el número de votos válidos, votos en blanco, número de asociados elegidos, acorde con la dignidad y el proceso consecuente de elección, los respectivos nombres, la condición de principal o suplente cuando sea del caso y la declaratoria de elección.

**Artículo 53:** La presente Resolución será difundida entre sus asociados a través de los órganos de comunicación que la Cooperativa establezca, además será fijada en la Oficinas de la Cooperativa y en las zonas electorales.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en reunión del Consejo de Administración del 14 de agosto de 2009, según consta en el Acta No.1.000, rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**ARMANDO GONZÁLEZ MATERÓN**  
Presidente  
Consejo de Administración



**JOSE VICENTE TORRES OSORIO**  
Secretario  
Consejo de Administración